

RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS 2021 DESTINADAS A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y OTRAS TECNOLOGÍAS DIGITALES Y SU INTEGRACIÓN EN LAS CADENAS DE VALOR

C005/21-ED

D. Jesús Herrero Poza, Director General de la entidad pública empresarial Red.es, M.P., nombrado por el Consejo de Administración en su sesión de 28 de noviembre de 2023, habilitado para este acto según lo establecido en el apartado 2 del artículo 4 de las Bases Reguladoras,

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que, el día 9 de enero de 2020, se publicó en el B.O.E. núm. 8 la “Orden ECE/1301/2019, de 17 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas por la Entidad Pública Empresarial Red.es, M.P., a programas para el desarrollo del emprendimiento tecnológico y la demanda tecnológica, en el marco de la Acción Estratégica de Economía y Sociedad Digital del Programa Estatal de I+D+i orientada a retos de la sociedad”, modificada por la “Orden ETD/857/2021, de 28 de julio, por la que se modifica la Orden ECE/1301/2019, de 17 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas por la Entidad Pública Empresarial Red.es, M.P., a programas para el desarrollo del emprendimiento tecnológico y la demanda tecnológica, en el marco de la Acción Estratégica de Economía y Sociedad Digital del Programa Estatal de I+D+i orientada a retos de la sociedad” (en adelante, “las Bases Reguladoras”).

SEGUNDO. - Que, el día 8 de septiembre de 2021, se publicó en el B.O.E. núm. 215, el extracto de la Resolución y en la Sede Electrónica de Red.es, la “Resolución, de 1 de septiembre de 2021, de la entidad pública empresarial Red.es, M.P., por la que se convocan las Ayudas 2021, destinadas a proyectos de investigación y desarrollo en inteligencia artificial y otras tecnologías digitales y su integración en las cadenas de valor, C005/21-ED” (en adelante, “la Convocatoria”).

TERCERO. - Que, por Resolución de Concesión, de 23 de septiembre de 2022, de la entidad pública empresarial Red.es, M.P., la entidad ADVANCED MARKER DISCOVERY, S.L., con NIF B47665294 y número de expediente 2021/C005/00152799, resultó beneficiaria de la Convocatoria de ayudas 2021

Código Seguro De Verificación	JQDp/Ax90m6cIJ4hhYFjHg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	JESÚS HERRERO POZA - DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL	Firmado	22/02/2024 10:41:15	
Observaciones		Página	1/13	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/JQDp%2FAx90m6cIJ4hhYFjHg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro de Verificación	IV7WFXL4OEP6XPOY5XYNMNC64Y	Fecha	26/02/2024 13:47:56	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)			
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7WFXL4OEP6XPOY5XYNMNC64Y	Página	1/13	

destinadas a proyectos de investigación y desarrollo en inteligencia artificial y otras tecnologías digitales y su integración en las cadenas de valor, C005/21-ED, con un importe de ayuda inicialmente concedido de 812.964,07 euros.

CUARTO. – Que, el día 23 de noviembre de 2023, la entidad ADVANCED MARKER DISCOVERY, S.L., con NIF B47665294, presentó Comunicación formal, a través de la Sede Electrónica de Red.es, adjuntando escrito en el que solicitaba la apertura del trámite de modificación de proyecto para presentar una solicitud de prórroga de plazo de ejecución del proyecto “Desarrollo de un algoritmo para detección temprana de cáncer de pulmón y de malignidad de nódulos pulmonares indeterminados basado en marcadores digitales”, expediente 2021/C005/00152799.

QUINTO. – Que, en consecuencia, el día 23 de noviembre de 2023, se procedió a la apertura del trámite para la modificación de proyectos, previsto en la Sede Electrónica de Red.es, formalizando la entidad beneficiaria solicitud al efecto, el día 23 de noviembre de 2023, adjuntando la documentación que estimó pertinente. En dicha solicitud se incluyen las siguientes manifestaciones:

“(…) En relación al expediente arriba referenciado les comunicamos que se ha producido un retraso en la ejecución de ciertas actividades del proyecto, siendo necesaria una ampliación del plazo establecido de ejecución del proyecto de 6 meses para poder concluir todas las actividades y objetivos técnicos propuestos.

“(…) Mediante este escrito la entidad beneficiaria (AMADIX) se ve en la necesidad de solicitar una prórroga del proyecto debido a los siguientes motivos: (…)

“(…) La ejecución de las actividades fue más lenta de lo prevista debió a diferentes causas:

La obtención de los datos procedentes de los historiales clínicos de los pacientes, para garantizar el correcto desarrollo del proyecto está requiriendo más tiempo del estimado inicialmente, fundamentalmente por dos motivos:

- 1. La aprobación regulatoria por parte de las autoridades sanitarias en estudios que implican la extracción y análisis masivo de datos de las historias clínicas electrónicas (HCE) es un proceso muy complejo cuya tramitación implica más tiempo del estimado, entre otras cosas, porque además de la aprobación del Comité Ético de los hospitales, se necesita la aprobación de la autoridad correspondiente en cada Comunidad Autónoma en materia de protección de datos. Por otro lado, y para asegurar la extracción de los datos de HCE con éxito y seguridad, se requiere la implicación de diferentes especialistas de los hospitales participantes, es decir, se deben incluir en cada centro participante no solo a especialistas clínicos sino también a especialistas del Departamento de Tecnologías de la Información, por lo tanto, estas*

Código Seguro De Verificación	JQDp/Ax90m6cIJ4hhYfJHg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	JESÚS HERRERO POZA - DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL	Firmado	22/02/2024 10:41:15	
Observaciones		Página	2/13	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/JQDp%2FAx90m6cIJ4hhYfJHg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro de Verificación	IV7WFXL4OEP6XPOY5XYNMNC64Y	Fecha	26/02/2024 13:47:56	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)			
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7WFXL4OEP6XPOY5XYNMNC64Y	Página	2/13	

autorizaciones necesarias para poder comenzar el proyecto han supuesto más tiempo del inicialmente previsto. (...)

2. El segundo motivo obedece a una cuestión técnica, requisito necesario para el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos (...)

(...) Esta modificación en la temporalidad del proyecto no afecta a los objetivos perseguidos con la ayuda ni daña derechos de terceros y tampoco modifica el contenido tecnológico del proyecto evaluado, **siendo la prórroga necesaria para garantizar la correcta finalización de los desarrollos científico-tecnológicos y el éxito del proyecto.**

En cuanto al presupuesto aprobado inicialmente en la resolución definitiva **no se contemplan modificaciones significativas de los conceptos subvencionables** que impliquen trasvases que superen el 20% entre tipología de gasto. (...)

(...) Por todo lo expuesto anteriormente, se **SOLICITA**:

- 1) Tengan en consideración esta notificación y sea concedida una ampliación del periodo de ejecución del proyecto de 6 meses con la correspondiente ampliación del periodo de justificación de 3 meses sobre lo actualmente concedido (...)
- 2) (...) Alternativamente a lo solicitado en el punto 1) en caso de que esto no fuese posible, se solicita concedan la mayor prórroga posible para la ejecución del proyecto, con su correspondiente ampliación del periodo de justificación."

SEXTO. – Que, establece el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en las bases que la regulen.

SÉPTIMO. – Que, para poder proponer la modificación de una resolución u otro instrumento por el que se conceda una ayuda pública, han de tenerse en cuenta los siguientes criterios:

1. La solicitud de modificación deberá satisfacer el interés general, lo que deberá ser justificado de forma suficiente en la misma, o en una memoria que la acompañe, indicándose expresamente que no se vulneran intereses de terceros ni se altera esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, ni afecta al principio de competencia.
2. La modificación es un supuesto excepcional en los procedimientos de concesión de subvenciones u otro tipo de ayudas, no pudiendo estar motivada en razones de oportunidad o conveniencia.

Código Seguro De Verificación	JQDp/Ax90m6cIJ4hhYfJHg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	JESÚS HERRERO POZA - DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL	Firmado	22/02/2024 10:41:15	
Observaciones		Página	3/13	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/JQDp%2FAx90m6cIJ4hhYfJHg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro de Verificación	IV7WFXL4OEP6XPOY5XYNMNC64Y	Fecha	26/02/2024 13:47:56	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)			
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7WFXL4OEP6XPOY5XYNMNC64Y	Página	3/13	

3. La causa que justifica la petición por el beneficiario no puede obedecer a culpa o negligencia por su parte.
4. Las causas de fuerza mayor o el caso fortuito pueden considerarse como supuestos habilitantes para, en concurrencia con los otros criterios exigidos, acceder a la modificación.
5. La comunicación del beneficiario de las causas que justifican la modificación solicitada debe producirse de forma inmediata a su aparición y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución y de justificación.
6. En la solicitud de modificación, o en la documentación que la acompañe, deben reflejarse de forma clara las causas que han sido consideradas para adoptar la decisión de solicitar la mismas, especificando detalladamente cuáles son las nuevas obligaciones que se adquirirán, en caso de admitirse la modificación, y condiciones a las que se somete. Dichas circunstancias deben ser adecuadas, documentadas, proporcionadas y razonables, y así deben quedar acreditadas en la solicitud del beneficiario.
7. En relación con los plazos de ejecución de la actividad y de justificación de la subvención, debe tenerse en cuenta que tienen naturaleza jurídica distinta, y por tanto deben tener criterios distintos de análisis a la hora de solicitar su modificación. El plazo de ejecución está íntimamente ligado a la actividad y a su conclusión física y técnica, y por tanto no tiene carácter administrativo; mientras que el plazo de justificación de la subvención es un trámite del procedimiento administrativo de concesión y, por tanto, su naturaleza es administrativa y se encuentra regulado y limitado en cuanto a la autorización de su ampliación por la normativa general de subvenciones, en concreto por el artículo 70 del reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
8. En la documentación debe quedar constancia, y así expresarse en la solicitud del beneficiario, sobre la viabilidad de las nuevas condiciones y/o, en su caso, del nuevo cronograma al que se someten las actuaciones subvencionadas, y que a pesar del tiempo transcurrido desde la concesión se mantenga indemne la naturaleza y objetivos de la subvención.
9. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y, en ningún caso, podrá perjudicar derechos de terceras personas o entidades.

OCTAVO. – Que, en este sentido, de acuerdo al artículo 64.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en relación con lo dispuesto en el artículo 17.3.1) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 21 de las Bases Reguladoras, en sus apartados 2, 3 y 4, establece lo siguiente:

Código Seguro De Verificación	JQDp/Ax90m6cIJ4hhYfJHg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	JESÚS HERRERO POZA - DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL	Firmado	22/02/2024 10:41:15	
Observaciones		Página	4/13	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/JQDp%2FAx90m6cIJ4hhYfJHg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro de Verificación	IV7WFXL4OEP6XPOY5XYNMNC64Y	Fecha	26/02/2024 13:47:56	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)			
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7WFXL4OEP6XPOY5XYNMNC64Y	Página	4/13	

“(…) 2. Las actuaciones financiadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se recojan en las convocatorias correspondientes o en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas recogidas en la resolución de concesión de la financiación, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la citada resolución de concesión, siempre que dicha modificación no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de terceros. Asimismo, el órgano responsable del seguimiento podrá acordar una prórroga del plazo de ejecución de las actuaciones financiadas con carácter justificado y de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

3. Dicha solicitud, deberá efectuarse como máximo seis meses antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto inicialmente previsto en la convocatoria y deberá ser aceptada de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión, notificándose al interesado.

4. Se podrá alegar como circunstancias que justifican la necesidad de una modificación de resolución las siguientes:

- a) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y que no fuesen previsibles con anterioridad, aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.*
- b) Que se justifique la conveniencia de incorporar a la actividad avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya conocido con posterioridad a la adjudicación.*
- c) Fuerza mayor que hiciese imposible la ejecución de la actuación o proyecto en los términos inicialmente definidos. (…)”*

NOVENO. – Que, una vez analizadas las circunstancias que ha llevado a la entidad a solicitar la extensión del plazo de ejecución del proyecto subvencionable en la Convocatoria, y su documentación de soporte, se aprecia que se cumple con lo previsto en las Bases Regulatorias, más concretamente, los motivos descritos en el apartado 4.a) del artículo 21, que dispone:

“Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y que no fuesen previsibles con anterioridad, aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.”

Código Seguro De Verificación	JQDp/Ax90m6cIJ4hhYfJHg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	JESÚS HERRERO POZA - DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL	Firmado	22/02/2024 10:41:15	
Observaciones		Página	5/13	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/JQDp%2FAx90m6cIJ4hhYfJHg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro de Verificación	IV7WFXL4OEP6XPOY5XYNMNC64Y	Fecha	26/02/2024 13:47:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7WFXL4OEP6XPOY5XYNMNC64Y	Página	5/13



Así las cosas, queda constatado que la solicitud de modificación de la Resolución de concesión no afecta a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación del beneficiario, ni daña derechos de terceros, habiéndose presentado la misma en el plazo determinado en el apartado 3, del artículo 21 de las Bases Reguladoras.

Así mismo, se ha verificado que la entidad cumple con los demás requisitos de participación establecidos en la Convocatoria y en las Bases Reguladoras, comprobado que existe un reflejo claro de las causas que han sido consideradas para presentar dicha solicitud, especificando detalladamente las condiciones a las que se somete. Dichas circunstancias se consideran adecuadas, documentadas, proporcionadas y razonables, y así han quedado acreditadas en la solicitud del beneficiario, y en la documentación adjunta.

DÉCIMO. - Que, se ha elevado Propuesta de modificación de la Resolución de Concesión, de fecha 23 de septiembre de 2022, firmada por el Director de Economía Digital de Red.es, en fecha 30 de enero de 2024, cuyo texto se anexa a continuación.

Por lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO. - Modificar y, en consecuencia, ampliar el plazo de ejecución previsto en la *“Resolución de concesión, de 23 de septiembre de 2022, de la entidad pública empresarial Red.es, M.P., correspondiente a la convocatoria de ayudas 2021 destinadas a proyectos de investigación y desarrollo en inteligencia artificial y otras tecnologías digitales y su integración en las cadenas de valor, C005/21-ED”*, con vencimiento en el día 23 de mayo de 2024, solicitada por el beneficiario ADVANCED MARKER DISCOVERY, S.L., con NIF B47665294 y número de expediente 2021/C005/00152799, hasta el día 22 de noviembre de 2024, inclusive, al considerar que se cumple con lo dispuesto en el artículo 21 de las Bases Reguladoras y constatando que dicha modificación no vulnera intereses de terceros, no se altera la naturaleza u objetivos de la subvención, ni afecta al principio de competencia, manteniendo el resto de la Resolución de concesión, bajo las mismas condiciones y al amparo de las mismas obligaciones.

SEGUNDO. - Notificar la presente resolución a la entidad solicitante a través de la Sede Electrónica.

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto

Código Seguro De Verificación	JQDp/Ax90m6cIJ4hhYfJHg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	JESÚS HERRERO POZA - DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL	Firmado	22/02/2024 10:41:15	
Observaciones		Página	6/13	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/JQDp%2FAx90m6cIJ4hhYfJHg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro de Verificación	IV7WFXL4OEP6XPOY5XYNMNC64Y	Fecha	26/02/2024 13:47:56	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)			
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7WFXL4OEP6XPOY5XYNMNC64Y	Página	6/13	

en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, contra esta Resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha notificación de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa

D. Jesús Herrero Poza

Director General

Código Seguro De Verificación	JQDp/Ax90m6cIJ4hhYfJHg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	JESÚS HERRERO POZA - DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL	Firmado	22/02/2024 10:41:15	
Observaciones		Página	7/13	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/JQDp%2FAx90m6cIJ4hhYfJHg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro de Verificación	IV7WFXL4OEP6XPOY5XYNMNC64Y	Fecha	26/02/2024 13:47:56	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)			
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7WFXL4OEP6XPOY5XYNMNC64Y	Página	7/13	

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS 2021 DESTINADAS A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y OTRAS TECNOLOGÍAS DIGITALES Y SU INTEGRACIÓN EN LAS CADENAS DE VALOR

C005/21-ED

D. Luis Prieto Cuervo, Director de Economía Digital, Órgano Instructor del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 4 de las Bases Reguladoras,

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que, el día 9 de enero de 2020, se publicó en el B.O.E. núm. 8 la “Orden ECE/1301/2019, de 17 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas por la Entidad Pública Empresarial Red.es, M.P., a programas para el desarrollo del emprendimiento tecnológico y la demanda tecnológica, en el marco de la Acción Estratégica de Economía y Sociedad Digital del Programa Estatal de I+D+i orientada a retos de la sociedad”, modificada por la “Orden ETD/857/2021, de 28 de julio, por la que se modifica la Orden ECE/1301/2019, de 17 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas por la Entidad Pública Empresarial Red.es, M.P., a programas para el desarrollo del emprendimiento tecnológico y la demanda tecnológica, en el marco de la Acción Estratégica de Economía y Sociedad Digital del Programa Estatal de I+D+i orientada a retos de la sociedad” (en adelante, “las Bases Reguladoras”).

SEGUNDO. - Que, el día 8 de septiembre de 2021, se publicó en el B.O.E. núm. 215, el extracto de la Resolución y en la Sede Electrónica de Red.es, la “Resolución, de 1 de septiembre de 2021, de la entidad pública empresarial Red.es, M.P., por la que se convocan las Ayudas 2021, destinadas a proyectos de investigación y desarrollo en inteligencia artificial y otras tecnologías digitales y su integración en las cadenas de valor, C005/21-ED” (en adelante, “la Convocatoria”).

TERCERO. - Que, por Resolución de Concesión, de 23 de septiembre de 2022, de la entidad pública empresarial Red.es, M.P., la entidad ADVANCED MARKER DISCOVERY, S.L., con NIF B47665294 y número de expediente 2021/C005/00152799, resultó beneficiaria de la Convocatoria de ayudas 2021 destinadas a proyectos de investigación y desarrollo en inteligencia artificial y otras

Código Seguro De Verificación	JUe9Y37Qkat1qjHk1lv8PQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Prieto Cuervo - DIRECTOR DE ECONOMÍA DIGITAL	Firmado	30/01/2024 17:28:47	
Observaciones		Página	1/6	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/JUe9Y37Qkat1qjHk1lv8PQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro De Verificación	JQDp/Ax90m6cIJ4hhYfJHg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	JESÚS HERRERO POZA - DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL	Firmado	22/02/2024 10:41:15	
Observaciones		Página	8/13	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/JQDp%2FAx90m6cIJ4hhYfJHg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro de Verificación	IV7WFXL4OEP6XPOY5XYNMNC64Y	Fecha	26/02/2024 13:47:56	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)			
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7WFXL4OEP6XPOY5XYNMNC64Y	Página	8/13	

tecnologías digitales y su integración en las cadenas de valor, C005/21-ED, con un importe de ayuda inicialmente concedido de 812.964,07 euros.

CUARTO. – Que, el día 23 de noviembre de 2023, la entidad ADVANCED MARKER DISCOVERY, S.L., con NIF B47665294, presentó Comunicación formal, a través de la Sede Electrónica de Red.es, adjuntando escrito en el que solicitaba la apertura del trámite de modificación de proyecto para presentar una solicitud de prórroga de plazo de ejecución del proyecto “Desarrollo de un algoritmo para detección temprana de cáncer de pulmón y de malignidad de nódulos pulmonares indeterminados basado en marcadores digitales”, expediente 2021/C005/00152799.

QUINTO. – Que, en consecuencia, el día 23 de noviembre de 2023, se procedió a la apertura del trámite para la modificación de proyectos, previsto en la Sede Electrónica de Red.es, formalizando la entidad beneficiaria solicitud al efecto, el día 23 de noviembre de 2023, adjuntando la documentación que estimó pertinente. En dicha solicitud se incluyen las siguientes manifestaciones:

“(…) En relación al expediente arriba referenciado les comunicamos que se ha producido un retraso en la ejecución de ciertas actividades del proyecto, siendo necesaria una ampliación del plazo establecido de ejecución del proyecto de 6 meses para poder concluir todas las actividades y objetivos técnicos propuestos.

“(…) Mediante este escrito la entidad beneficiaria (AMADIX) se ve en la necesidad de solicitar una prórroga del proyecto debido a los siguientes motivos: (…)

“(…) La ejecución de las actividades fue más lenta de lo prevista debió a diferentes causas:

La obtención de los datos procedentes de los historiales clínicos de los pacientes, para garantizar el correcto desarrollo del proyecto está requiriendo más tiempo del estimado inicialmente, fundamentalmente por dos motivos:

- 1. La aprobación regulatoria por parte de las autoridades sanitarias en estudios que implican la extracción y análisis masivo de datos de las historias clínicas electrónicas (HCE) es un proceso muy complejo cuya tramitación implica más tiempo del estimado, entre otras cosas, porque además de la aprobación del Comité Ético de los hospitales, se necesita la aprobación de la autoridad correspondiente en cada Comunidad Autónoma en materia de protección de datos. Por otro lado, y para asegurar la extracción de los datos de HCE con éxito y seguridad, se requiere la implicación de diferentes especialistas de los hospitales participantes, es decir, se deben incluir en cada centro participante no solo a especialistas clínicos sino también a especialistas del Departamento de Tecnologías de la Información, por lo tanto, estas*

Código Seguro De Verificación	JUe9Y37Qkat1qjHk1lv8PQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Prieto Cuerdo - DIRECTOR DE ECONOMÍA DIGITAL	Firmado	30/01/2024 17:28:47	
Observaciones		Página	2/6	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/JUe9Y37Qkat1qjHk1lv8PQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro De Verificación	JQDp/Ax90m6cIJ4hhYfJHg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	JESÚS HERRERO POZA - DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL	Firmado	22/02/2024 10:41:15	
Observaciones		Página	9/13	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/JQDp%2FAx90m6cIJ4hhYfJHg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro de Verificación	IV7WFXL4OEP6XPOY5XYNMNC64Y	Fecha	26/02/2024 13:47:56	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)			
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7WFXL4OEP6XPOY5XYNMNC64Y	Página	9/13	

autorizaciones necesarias para poder comenzar el proyecto han supuesto más tiempo del inicialmente previsto. (...)

2. El segundo motivo obedece a una cuestión técnica, requisito necesario para el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos (...)

(...) Esta modificación en la temporalidad del proyecto no afecta a los objetivos perseguidos con la ayuda ni daña derechos de terceros y tampoco modifica el contenido tecnológico del proyecto evaluado, **siendo la prórroga necesaria para garantizar la correcta finalización de los desarrollos científico-tecnológicos y el éxito del proyecto.**

En cuanto al presupuesto aprobado inicialmente en la resolución definitiva **no se contemplan modificaciones significativas de los conceptos subvencionables** que impliquen trasvases que superen el 20% entre tipología de gasto. (...)

(...) Por todo lo expuesto anteriormente, se SOLICITA:

- 1) Tengan en consideración esta notificación y sea concedida una ampliación del periodo de ejecución del proyecto de 6 meses con la correspondiente ampliación del periodo de justificación de 3 meses sobre lo actualmente concedido (...)
- 2) (...) Alternativamente a lo solicitado en el punto 1) en caso de que esto no fuese posible, se solicita concedan la mayor prórroga posible para la ejecución del proyecto, con su correspondiente ampliación del periodo de justificación."

SEXTO. – Que, establece el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en las bases que la regulen.

SÉPTIMO. – Que, para poder proponer la modificación de una resolución u otro instrumento por el que se conceda una ayuda pública, han de tenerse en cuenta los siguientes criterios:

1. La solicitud de modificación deberá satisfacer el interés general, lo que deberá ser justificado de forma suficiente en la misma, o en una memoria que la acompañe, indicándose expresamente que no se vulneran intereses de terceros ni se altera esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, ni afecta al principio de competencia.
2. La modificación es un supuesto excepcional en los procedimientos de concesión de subvenciones u otro tipo de ayudas, no pudiendo estar motivada en razones de oportunidad o conveniencia.

Código Seguro De Verificación	JUe9Y37Qkat1qjHk1lv8PQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Prieto Cuervo - DIRECTOR DE ECONOMÍA DIGITAL	Firmado	30/01/2024 17:28:47	
Observaciones		Página	3/6	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/JUe9Y37Qkat1qjHk1lv8PQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro De Verificación	JQDp/Ax90m6cIJ4hhYfJHg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	JESÚS HERRERO POZA - DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL	Firmado	22/02/2024 10:41:15	
Observaciones		Página	10/13	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/JQDp%2FAx90m6cIJ4hhYfJHg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro de Verificación	IV7WFXL4OEP6XPOY5XYNMNC64Y	Fecha	26/02/2024 13:47:56	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)			
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7WFXL4OEP6XPOY5XYNMNC64Y	Página	10/13	

3. La causa que justifica la petición por el beneficiario no puede obedecer a culpa o negligencia por su parte.
4. Las causas de fuerza mayor o el caso fortuito pueden considerarse como supuestos habilitantes para, en concurrencia con los otros criterios exigidos, acceder a la modificación.
5. La comunicación del beneficiario de las causas que justifican la modificación solicitada debe producirse de forma inmediata a su aparición y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución y de justificación.
6. En la solicitud de modificación, o en la documentación que la acompañe, deben reflejarse de forma clara las causas que han sido consideradas para adoptar la decisión de solicitar la mismas, especificando detalladamente cuáles son las nuevas obligaciones que se adquirirán, en caso de admitirse la modificación, y condiciones a las que se somete. Dichas circunstancias deben ser adecuadas, documentadas, proporcionadas y razonables, y así deben quedar acreditadas en la solicitud del beneficiario.
7. En relación con los plazos de ejecución de la actividad y de justificación de la subvención, debe tenerse en cuenta que tienen naturaleza jurídica distinta, y por tanto deben tener criterios distintos de análisis a la hora de solicitar su modificación. El plazo de ejecución está íntimamente ligado a la actividad y a su conclusión física y técnica, y por tanto no tiene carácter administrativo; mientras que el plazo de justificación de la subvención es un trámite del procedimiento administrativo de concesión y, por tanto, su naturaleza es administrativa y se encuentra regulado y limitado en cuanto a la autorización de su ampliación por la normativa general de subvenciones, en concreto por el artículo 70 del reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
8. En la documentación debe quedar constancia, y así expresarse en la solicitud del beneficiario, sobre la viabilidad de las nuevas condiciones y/o, en su caso, del nuevo cronograma al que se someten las actuaciones subvencionadas, y que a pesar del tiempo transcurrido desde la concesión se mantenga indemne la naturaleza y objetivos de la subvención.
9. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y, en ningún caso, podrá perjudicar derechos de terceras personas o entidades.

OCTAVO. – Que, en este sentido, de acuerdo al artículo 64.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en relación con lo dispuesto en el artículo 17.3.l) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 21 de las Bases Reguladoras, en sus apartados 2, 3 y 4, establece lo siguiente:

Código Seguro De Verificación	JUe9Y37Qkat1qjHk1lv8PQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Prieto Cuervo - DIRECTOR DE ECONOMÍA DIGITAL	Firmado	30/01/2024 17:28:47	
Observaciones		Página	4/6	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/JUe9Y37Qkat1qjHk1lv8PQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro De Verificación	JQDp/Ax90m6cIJ4hhYfJHg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	JESÚS HERRERO POZA - DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL	Firmado	22/02/2024 10:41:15	
Observaciones		Página	11/13	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/JQDp%2FAx90m6cIJ4hhYfJHg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro de Verificación	IV7WFXL4OEP6XPOY5XYNMNC64Y	Fecha	26/02/2024 13:47:56	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)			
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7WFXL4OEP6XPOY5XYNMNC64Y	Página	11/13	

"(...) 2. Las actuaciones financiadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se recojan en las convocatorias correspondientes o en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas recogidas en la resolución de concesión de la financiación, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la citada resolución de concesión, siempre que dicha modificación no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de terceros. Asimismo, el órgano responsable del seguimiento podrá acordar una prórroga del plazo de ejecución de las actuaciones financiadas con carácter justificado y de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

3. Dicha solicitud, deberá efectuarse como máximo seis meses antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto inicialmente previsto en la convocatoria y deberá ser aceptada de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión, notificándose al interesado.

4. Se podrá alegar como circunstancias que justifican la necesidad de una modificación de resolución las siguientes:

- a) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y que no fuesen previsibles con anterioridad, aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.*
- b) Que se justifique la conveniencia de incorporar a la actividad avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya conocido con posterioridad a la adjudicación.*
- c) Fuerza mayor que hiciese imposible la ejecución de la actuación o proyecto en los términos inicialmente definidos. (...)"*

NOVENO. – Que, una vez analizadas las circunstancias que ha llevado a la entidad a solicitar la extensión del plazo de ejecución del proyecto subvencionable en la Convocatoria, y su documentación de soporte, se aprecia que se cumple con lo previsto en las Bases Reguladoras, más concretamente, los motivos descritos en el apartado 4.a) del artículo 21, que dispone:

"Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y que no fuesen previsibles con anterioridad, aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas."

Código Seguro De Verificación	JUe9Y37Qkat1qjHk1lv8PQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Prieto Cuervo - DIRECTOR DE ECONOMÍA DIGITAL	Firmado	30/01/2024 17:28:47	
Observaciones		Página	5/6	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/JUe9Y37Qkat1qjHk1lv8PQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro De Verificación	JQDp/Ax90m6cIJ4hhYfjHg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	JESÚS HERRERO POZA - DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL	Firmado	22/02/2024 10:41:15	
Observaciones		Página	12/13	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/JQDp%2FAx90m6cIJ4hhYfjHg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro de Verificación	IV7WFXL4OEP6XPOY5XYNMNC64Y	Fecha	26/02/2024 13:47:56	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)			
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7WFXL4OEP6XPOY5XYNMNC64Y	Página	12/13	

Así las cosas, queda constatado que la solicitud de modificación de la Resolución de concesión no afecta a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación del beneficiario, ni daña derechos de terceros, habiéndose presentado la misma en el plazo determinado en el apartado 3, del artículo 21 de las Bases Reguladoras.

Así mismo, se ha verificado que la entidad cumple con los demás requisitos de participación establecidos en la Convocatoria y en las Bases Reguladoras, comprobado que existe un reflejo claro de las causas que han sido consideradas para presentar dicha solicitud, especificando detalladamente las condiciones a las que se somete. Dichas circunstancias se consideran adecuadas, documentadas, proporcionadas y razonables, y así han quedado acreditadas en la solicitud del beneficiario, y en la documentación adjunta.

Por lo expuesto,

PROPONE

ÚNICO. – Modificar y, en consecuencia, ampliar el plazo de ejecución previsto en la “Resolución de concesión, de 23 de septiembre de 2022, de la entidad pública empresarial Red.es, M.P., correspondiente a la convocatoria de ayudas 2021 destinadas a proyectos de investigación y desarrollo en inteligencia artificial y otras tecnologías digitales y su integración en las cadenas de valor, C005/21-ED”, con vencimiento en el día 23 de mayo de 2024, solicitada por el beneficiario ADVANCED MARKER DISCOVERY, S.L., con NIF B47665294 y número de expediente 2021/C005/00152799, hasta el día 22 de noviembre de 2024, inclusive, al considerar que se cumple con lo dispuesto en el artículo 21 de las Bases Reguladoras y constatando que dicha modificación no vulnera intereses de terceros, no se altera la naturaleza u objetivos de la subvención, ni afecta al principio de competencia, manteniendo el resto de la Resolución de concesión, bajo las mismas condiciones y al amparo de las mismas obligaciones.

D. Luis Prieto Cuervo

Director de Economía Digital

Código Seguro De Verificación	JUe9Y37Qkat1qjHk1lv8PQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Prieto Cuervo - DIRECTOR DE ECONOMÍA DIGITAL	Firmado	30/01/2024 17:28:47	
Observaciones		Página	6/6	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/JUe9Y37Qkat1qjHk1lv8PQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro De Verificación	JQDp/Ax90m6cIJ4hhYfJHg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	JESÚS HERRERO POZA - DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL	Firmado	22/02/2024 10:41:15	
Observaciones		Página	13/13	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/JQDp%2FAx90m6cIJ4hhYfJHg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro de Verificación	IV7WFXL4OEP6XPOY5XYNMNC64Y	Fecha	26/02/2024 13:47:56	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)			
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7WFXL4OEP6XPOY5XYNMNC64Y	Página	13/13	